



Comisión de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
13163/2025-CR	EDGARD REYMUNDO MERCADO	BLOQUE DEMOCRÁTICO POPULAR	LEY QUE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGIA CON FINANCIAMIENTO A FAVOR DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN CON RECURSOS DEL CANON Y REGALÍAS MINERAS

Luego del análisis y debate correspondiente efectuado en la Sala 2 – Fabiola Salazar Leguía, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y a través de la Plataforma Microsoft Teams, durante la Décima Tercera Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Energía y Minas, de fecha 9 de junio de 2026, se aprobó el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13163/2025-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, para incorporar a los institutos públicos de investigación como beneficiarios de los recursos del canon percibidos por los gobiernos regionales", por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Victor Raul Cutipa Ccama, Diana Carolina Gonzales Delgado, José Alberto Arriola Tueros, Guido Bellido Ugarte, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Ruth Luque Ibarra, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Jorge Carlos Montoya Manrique, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Soto Palacios y Rosio Torres Salinas. Ningún voto en contra y con la abstención de los señores congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos y Héctor José Ventura Angel.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 13163/2025-CR fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 11 de noviembre de 2025, siendo decretado el mismo día a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Energía y Minas, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

En el ámbito del Congreso de la República, se han aprobado diversos proyectos de ley orientados a la modificación de normas vinculadas a la asignación y uso de recursos públicos, particularmente en materia de canon y regalías, los cuales han sido dictaminados favorablemente por las comisiones ordinarias competentes y posteriormente convertidos en ley, formando parte de la producción legislativa nacional.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

En ese contexto, el Proyecto de Ley 13163/2025-CR fue evaluado conforme al procedimiento legislativo en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. Como resultado del análisis técnico y del debate desarrollado en su séptima sesión extraordinaria, de fecha 28 de noviembre de 2025, se aprobó por **MAYORÍA** el dictamen recaído en dicha iniciativa, recomendando su aprobación con texto sustitutorio, lo que refuerza su viabilidad técnica y económica.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 13163/2025-CR comprende tres (3) artículos y una (1) única disposición complementaria final, los cuales contienen lo siguiente:

- Su artículo primero trata sobre el objeto de la ley, este es promover el financiamiento de la producción de conocimiento y tecnología a través de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología que realizan los Institutos Públicos de Investigación, con recursos del canon y regalías mineras, a fin de coadyuvar al crecimiento económico y desarrollo social del país.
- Su artículo segundo trata sobre la modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, que regula la utilización de los recursos del canon, en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Utilización del canon

(....)

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser utilizados para el financiamiento de la operación y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Dichos recursos también pueden ser utilizados para el financiamiento de los Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a los proyectos de vivienda del Programa Techo Propio, incluyendo los gastos administrativos, así como para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda. **Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas, el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo y 2% (dos por ciento) del total percibido por canon a los Institutos Públicos de Investigación, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología.**

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

Para el caso de los Institutos Públicos de Investigación, éstos deberán contar con sede física y operativa en la región donde se genera el canon.

- Su artículo tercero trata sobre la modificación de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8.- Distribución de regalía minera

8.1. El 100% (cien por ciento) del monto obtenido por concepto de regalía minera será distribuido de la siguiente manera:

- a) El 20% (veinte por ciento) del total recaudado para la municipalidad o municipalidades distritales donde se encuentra en explotación el recurso natural, de los cuales el 50% (cincuenta por ciento) será invertido en las comunidades donde se explota el yacimiento.
- b) El veinte por ciento (20%) del total recaudado para los gobiernos locales de la provincia o provincias donde se encuentra en explotación el recurso natural.
- c) El 40% (cuarenta por ciento) del total recaudado para las municipalidades distritales y provinciales del departamento o departamentos de las regiones donde se encuentra en explotación el recurso natural.
- d) El 15% (quince por ciento) del total recaudado para el o los gobiernos regionales donde se encuentra en explotación el recurso natural.
- e) El 5% (cinco por ciento) del total recaudado para las universidades nacionales de la región donde se explota el recurso natural.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

Para efectos de la distribución señalada en los literales c) y d), la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional de Lima se excluirán mutuamente, conforme a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En el caso de la Provincia Constitucional del Callao el total recaudado a que se refiere el literal c) del presente artículo, se distribuirá entre las municipalidades distritales y provincial.

En caso se encuentre Institutos Públicos de Investigación con sede física u operativa donde se encuentra en explotación el recurso natural, corresponderá distribuir el 1% del total recaudado por las municipalidades consideradas en el literal a), los que serán destinados exclusivamente a la inversión en investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología."

- Finalmente, en su única disposición complementaria final se dispone que el Poder Ejecutivo dicta las normas complementarias para reglamentar la presente ley, en un plazo no mayor de 60 días.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 27506, Ley de Canon.
- Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

- Ley 28258, Ley de Regalía Minera
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo 062-2024-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Decreto Supremo 005-2022-EF, Aprueba el Reglamento de la Ley de Canon.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

La iniciativa legislativa materia del presente predictamen fue presentada por el grupo parlamentario Bloque Democrático Popular mediante el Proyecto de Ley 13163/2025-CR, a iniciativa del señor congresista Edgar Reymundo Mercado, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

La propuesta legislativa materia de análisis responde a una necesidad estructural del Estado, vinculada a la falta de inversión en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, lo cual limita la capacidad del país para generar valor agregado, mejorar su competitividad y enfrentar desafíos complejos como el cambio climático, la transición energética y la diversificación productiva.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

Diversos indicadores oficiales evidencian esta brecha. Según información del **Ministerio de la Producción**, la inversión nacional en innovación asciende aproximadamente al 0.17% del Producto Bruto Interno (PBI), cifra significativamente inferior a la de otros países, que destinan alrededor del 2% o más de su PBI a estas actividades. Esta situación refleja una limitada capacidad nacional para el desarrollo científico y tecnológico.¹

En ese contexto, experiencias internacionales demuestran que economías como China y Corea del Sur han consolidado su desarrollo a partir de inversiones sostenidas en investigación y desarrollo. En 2021, China destinó aproximadamente el 2.44% de su PBI a la investigación y desarrollo, mientras que Corea del Sur alcanzó el 4.81%, posicionándose entre los países con mayor inversión relativa a nivel mundial. En contraste, el Perú mantiene niveles significativamente bajos de inversión en investigación y transferencia tecnológica, incluso por debajo del promedio latinoamericano (0.66%), lo cual limita su capacidad de innovación y desarrollo tecnológico. Asimismo, el país cuenta con un reducido número de investigadores menos del 1% de la población económicamente activa, según el **Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT)**, lo que agrava esta brecha estructural.²

En ese contexto, resulta relevante señalar que, en una sesión de la **Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la República**, las autoridades de los quince Institutos Públicos de Investigación (IPI) manifestaron de manera unánime la necesidad de contar con mayores recursos económicos para

¹ <https://gestion.pe/economia/peru-solo-invierte-017-del-pbi-en-innovacion-a-cuanto-podria-aumentar-en-los-proximos-anos-noticia>

² <https://www.infobae.com/peru/2024/09/15/la-ruta-para-el-desarrollo-del-peru>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

fortalecer sus capacidades en investigación. Ello pone de manifiesto que la inversión en ciencia y tecnología no constituye un gasto, sino una inversión estratégica para el desarrollo económico y social del país.³

En atención a dicha problemática, el proyecto de ley propone promover el financiamiento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología mediante recursos del canon y de las regalías mineras. Para tal efecto, plantea modificar la Ley 27506, Ley del Canon, y la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, incorporando porcentajes específicos a favor de los Institutos Públicos de Investigación. En concreto, propone destinar el 2% del total percibido por canon a los IPI, así como el 1% del total recaudado por regalía minera correspondiente al literal a) del artículo 8, cuando exista un IPI con sede física u operativa en la zona de explotación.

Desde el enfoque de política pública, esta situación ha sido reconocida expresamente por el Estado peruano. La **Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al 2030**, aprobada mediante Decreto Supremo 093-2025-PCM, identifica como problema público las insuficientes capacidades científicas, tecnológicas e innovadoras necesarias para el desarrollo sostenible del país, lo que justifica la necesidad de fortalecer el financiamiento de estas actividades.⁴

En ese sentido, la iniciativa resulta necesaria en su propósito, en tanto el fortalecimiento de la investigación aplicada y de la transferencia tecnológica

³ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/institutos-publicos-de-investigacion-exponen-necesidad-de-mayor-presupuesto-en-ciencia-y-tecnologia-para-el-2025/>

⁴ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2419343-1>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

en territorios con actividad minera puede contribuir a elevar la productividad, diversificar las economías regionales, mejorar la gestión ambiental, optimizar los procesos extractivos y generar soluciones en sectores estratégicos como salud, agricultura, energía, agua y ordenamiento territorial. Según el **Ministerio de la Producción**, por cada sol (\$/ 1) invertido en innovación se pueden generar hasta siete soles (\$/ 7) en retorno económico.⁵

Asimismo, la propuesta sustenta que, si la explotación de recursos naturales genera rentas para el Estado, una parte de estos recursos puede orientarse no solo al desarrollo de infraestructura física, sino también a la generación de infraestructura de conocimiento, entendida como el fortalecimiento de capacidades científicas y tecnológicas. En consecuencia, la necesidad de la propuesta no es únicamente presupuestaria, sino estructural, al buscar transformar el capital natural en capital productivo, a través de la generación de conocimiento e innovación.

En el marco normativo vigente, la **Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)**, reconoce a los Institutos Públicos de Investigación como actores clave del sistema y encarga al CONCYTEC la función de promover, articular y evaluar sus actividades. En ese sentido, la necesidad de mejorar su financiamiento se encuentra alineada con una política pública y un sistema ya establecidos.

Por otro lado, es necesario analizar dos finalidades públicas legítimas como son; el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, y la función del

⁵ <https://gestion.pe/economia/peru-solo-invierte-017-del-pbi-en-innovacion-a-cuanto-podria-aumentar-en-los-proximos-anos-noticia>.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

canon y de la regalía minera como mecanismos de redistribución territorial a favor de los gobiernos regionales y locales. En ese marco, el canon constituye la participación de dichos niveles de gobierno en los ingresos y rentas generados por la explotación de recursos naturales, equivalente al 50% del Impuesto a la Renta pagado por las empresas extractivas. Asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506 establece que estos recursos deben destinarse principalmente al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e IOARR, así como a otros fines específicos, incluyendo la asignación del 20% a universidades públicas y del 10% a institutos y escuelas de educación superior.⁶

En esa línea, en el caso de la regalía minera, la distribución vigente se encuentra legalmente definida en porcentajes específicos: 20% para gobiernos locales del distrito productor, 20% para gobiernos locales de la provincia, 40% para municipalidades del departamento, 15% para el gobierno regional y 5% para universidades nacionales. En este esquema, el proyecto propone destinar un 1% adicional a los IPI.⁷

Para efectos de contar con una referencia sobre la distribución de los recursos del canon, en la siguiente imagen se presenta la transferencia efectuada a los gobiernos regionales, desagregada por departamento, al mes de febrero de 2026; sobre dichos montos, conforme a la propuesta normativa, correspondería aplicar el porcentaje del 2% destinado a los Institutos Públicos de Investigación.⁸

⁶ MEF, https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100959&lang=es-ES&view=article&id=454

⁷ MEF, https://www.mef.gob.pe/en/?option=com_content&language=en-GB&Itemid=100846&view=article&catid=0&id=5324&lang=en-GB

⁸ Congreso de la República, Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, Reporte temático 68/2025-2026, en: https://www3.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/rt_68_transferencias_por_concepto_de_canon_y_sobrecanon%2C_regalias_mineras%2C_focam%2C_renta_de_aduana_y_participaciones.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"



Asimismo, en el siguiente cuadro se presentan las transferencias efectuadas a los gobiernos regionales, al mes de febrero de 2026, desagregadas según el tipo de canon.

GOBIERNOS REGIONALES		
TRANSFERENCIAS DEL MES DE FEBRERO 2026		
En Soles S/		
CÓDIGO	TIPO DE CANON	MONTO ACREDITADO
2026 - : TOTAL		2,649,661,021
2026 - Fuente de Financiamiento 5: RECURSOS DETERMINADOS		2,373,466,099
2026 - Rubro 18: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		785,756,004
CÓDIGO	TIPO DE CANON	MONTO ACREDITADO
090	CANON MINERO	465,698,953
208	REGALIA MINERA	108,039,309
209	FOCAM - FONDO DE DESARROLLO DE CAMISEA	16,851,635
230	CANON HIDROENERGÉTICO	15,732,402
232	CANON GASÍFERO - RENTA	33,795,443
292	PARTICIPACIONES - COFIDE Y OTROS	0
352	RENTA DE ADUANAS	88,343,517
353	CANON Y SOBRECANON PETROLERO	9,189,484
363	CANON GASÍFERO - REGALÍAS	28,144,267
459	SALDO DE TRANSFERENCIAS	5,000,000
556	CANON Y SOBRECANON - IMPUESTO A LA RENTA	3,231,393
733	REGALIA CONTRACTUAL	11,729,603

Fuente: MEF, 03.03.2026 - Elaboración: ASISP.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

En ese sentido, la presente propuesta legislativa resulta necesaria por varias razones:

- ✓ Contribuye a fortalecer la inversión en investigación científica, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en el país.
- ✓ Permite articular el aprovechamiento de los recursos naturales con la generación de conocimiento.
- ✓ Promueve la generación de soluciones innovadoras para problemáticas nacionales y regionales.
- ✓ Contribuye al desarrollo económico sostenible al vincular los recursos del canon y regalías con la generación de capacidades tecnológicas y científicas en las regiones.

En consecuencia, la iniciativa legislativa contribuyendo al cierre de brechas en capacidades científicas y tecnológicas y se alinea con las políticas nacionales orientadas al fortalecimiento de la ciencia, tecnología e innovación, particularmente con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al 2030.

En virtud de lo expuesto, esta comisión considera **VIABLE** la propuesta legislativa, en tanto promueve el desarrollo científico, tecnológico y productivo del país, contribuyendo a mejorar la competitividad, la innovación y el desarrollo sostenible.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Necesidad:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

El proyecto de ley que propone la Ley que promueve la producción de conocimiento y tecnología con financiamiento a favor de los institutos públicos de investigación con recursos del canon y regalías mineras, resulta necesaria por las siguientes razones:

- ✓ **Contribuye a fortalecer la inversión en investigación científica, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en el país**, mediante la asignación de recursos provenientes del canon y de las regalías mineras a favor de los Institutos Públicos de Investigación.
- ✓ **Permite articular el aprovechamiento de los recursos naturales con la generación de conocimiento**, promoviendo la transformación del capital natural en capital productivo, orientado al desarrollo sostenible.
- ✓ **Promueve la generación de soluciones innovadoras para problemáticas nacionales y regionales**, tales como la productividad, la sostenibilidad ambiental, la gestión de recursos naturales y la diversificación económica.
- ✓ **Contribuye al desarrollo económico sostenible al vincular los recursos del canon y regalías con la generación de capacidades tecnológicas y científicas en las regiones**, lo que permite no solo optimizar el aprovechamiento de los recursos naturales, sino también promover la diversificación productiva, el incremento del valor agregado, la mejora de la competitividad territorial y la creación de empleo calificado.

Viabilidad:

La propuesta legislativa es viable desde el punto de vista legal, técnico, institucional y presupuestal por las siguientes razones:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

- ✓ **Legalmente**, se enmarca en el ámbito de competencias del Congreso de la República, el cual tiene la facultad de emitir leyes y disposiciones normativas, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con el marco normativo vigente en materia de promoción de la ciencia, tecnología e innovación, en particular con la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- ✓ **Técnicamente**, la iniciativa se alinea con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al 2030, que reconoce la necesidad de fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas del país, así como con las políticas orientadas a mejorar la competitividad y productividad nacional.
- ✓ **Institucionalmente**, su implementación se articula a través de las entidades competentes del Poder Ejecutivo, quienes actuarán en el marco de sus respectivas competencias y funciones.
- ✓ **Presupuestalmente**, la propuesta no genera gasto adicional al Tesoro público, en tanto se financia mediante la reasignación de recursos existentes del canon.

Oportunidad:

La propuesta es oportuna en el actual contexto nacional por las siguientes razones:

- ✓ Responde a la necesidad de impulsar el desarrollo científico y tecnológico como eje fundamental para mejorar la competitividad del país, en un escenario global cada vez más basado en el conocimiento y la innovación.
- ✓ Permite aprovechar de manera más eficiente los recursos provenientes de la actividad extractiva, orientándolos no solo a infraestructura, sino también a la generación de conocimiento y capacidades productivas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

- ✓ Se alinea con las políticas nacionales orientadas a promover la innovación, el desarrollo tecnológico y la sostenibilidad.

En tal sentido, esta Comisión considera **VIABLE** la propuesta legislativa, en tanto contribuye al fortalecimiento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, promoviendo la competitividad y el desarrollo sostenible del país.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta legislativa se encuentra alineada en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 22, y artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República. Asimismo, guarda concordancia con el marco normativo vigente en materia de promoción de la ciencia, tecnología e innovación. En particular, se alinea con la **Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)**, que establece la organización y funcionamiento del sistema nacional orientado a fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas del país, reconociendo a los Institutos Públicos de Investigación como actores fundamentales en la generación de conocimiento y desarrollo tecnológico; **artículo 6** de la **Ley 27506, Ley del Canon**, y **el artículo 8** de la **Ley 28258, Ley de Regalía Minera**, normas que regulan la distribución y utilización de los recursos provenientes de la explotación de recursos naturales. En ese sentido, la iniciativa plantea modificaciones a dichas normas con el propósito de incorporar un porcentaje específico de estos recursos a favor de los Institutos Públicos de Investigación, orientando su uso hacia la generación de conocimiento, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

Cabe precisar que la propuesta legislativa no introduce un nuevo régimen jurídico ni crea obligaciones presupuestales adicionales al Tesoro Público, sino que establece una reorientación de recursos existentes, lo cual resulta compatible con el marco de sostenibilidad fiscal. No obstante, dicha reorientación implica una modificación en la estructura de distribución del canon y de la regalía minera.

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

4.4.1 Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Energía y Minas, ha solicitado opinión de las entidades siguientes:

Proyecto de Ley	Oficio N°	Institución	Fecha
13163/2025-CR	488/2025-2026/CEM-CR	Ministerio de Energía y Minas	18/12/2025
	489/2025-2026/CEM-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	18/12/2025
	490/2025-2026/CEM-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	18/12/2025

4.4.2 Opiniones técnicas recibidas

a) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio 00215-2026-VIVIENDA/SG, de fecha 6 de febrero de 2026, suscrito por el señor Manuel Eduardo Larrea Sánchez, Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se remitió el Oficio 2370-

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

2025-VIVIENDA/SG, el cual adjunta la Nota 483-2025-VIVIENDA/VMVUDGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, que contiene el Informe Técnico Legal 0007-2025-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-LPG/JGY de su Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano; y, el Informe 1046-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante el cual se emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13163/2025-CR.

Al respecto, en los citados documentos se concluye que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 13163/2025-CR, "Ley que promueve la Producción de Conocimiento y Tecnología con Financiamiento a favor de los Institutos Públicos de Investigación con Recursos del Canon y Regalías Mineras"

b) Ministerio de Educación

Mediante Oficio 00281-2026-MINEDU/SG, de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por la señora Doris Gavilano Iglesias, Secretaria General del Ministerio de Educación, se remitió el Informe 00184-2026-MINEDU/SG-OGAJ, mediante el cual se emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13163/2025-CR.

Al respecto, en el citado informe se concluye que el Ministerio de Educación carece de competencia para evaluar el Proyecto de Ley 13163/2025-CR, "Ley que promueve la producción de conocimiento y tecnología con financiamiento a favor de los Institutos Públicos de Investigación con recursos del canon y regalías mineras".

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

c) Opiniones de ciudadanos

Según el reporte de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República, no se ha recibido ninguna opinión ciudadana sobre el Proyecto de Ley 13163/2025-CR, que consta en el enlace siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13163>; y cuyo resumen es:



4.5 Análisis

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales de la propuesta legislativa.

En términos cuantitativos, la iniciativa no genera gasto adicional al Tesoro Público, ya que no crea nuevas obligaciones presupuestales, sino que dispone la reasignación de recursos existentes provenientes del canon. En ese sentido, los gobiernos regionales deberán destinar el dos por ciento (2%) de los recursos percibidos por este concepto a favor de los Institutos Públicos de Investigación, lo que permitirá mejorar su infraestructura, equipamiento y capacidad operativa. Asimismo, su implementación se realizará dentro del marco de los recursos ya asignados, por lo que no afecta la sostenibilidad fiscal del Estado.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

Desde una perspectiva cualitativa, la propuesta genera beneficios relevantes y sostenibles, al fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología, lo que impulsa la innovación, mejora la productividad y favorece la diversificación económica.

A continuación, se presenta el análisis comparativo entre los costos y beneficios de la propuesta:

Análisis Costo - Beneficio				
Problema identificado	Objeto de la propuesta	Actores involucrados	Costos	Beneficios
Insuficiente inversión en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el país, lo que limita la competitividad y el desarrollo de nuevas	Promover el financiamiento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología mediante la asignación de recursos del canon a favor de los Institutos Públicos de Investigación, con el fin de	Gobiernos regionales y locales.	Redistribución de recursos del canon aplicando una reducción del 2% del canon.	Uso eficiente de los recursos existentes, orientándolos a actividades de investigación e innovación.
		Institutos Públicos de Investigación.	Costo de oportunidad frente a inversiones de infraestructura.	Mayor financiamiento orientado a fortalecer su infraestructura, equipamiento, así como a potenciar la investigación, la innovación, la productividad y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

Análisis Costo - Beneficio				
Problema identificado	Objeto de la propuesta	Actores involucrados	Costos	Beneficios
actividades productivas y económicas.	fortalecer sus capacidades y contribuir al desarrollo productivo del país.			la diversificación económica.
		Población en general.	Ninguno	Mejora la calidad de vida de la población, fomenta la generación de empleo y contribuye a la solución de problemas sociales.
		CONCYTEC, universidades públicas y sectores productivos.	Ninguno	Fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se promueve proyectos de conjuntos, transferencia tecnológica y mejoras en la productividad y competitividad a mediano y largo plazo.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

En consecuencia, el balance costo-beneficio es **FAVORABLE**, ya que los beneficios derivados del fortalecimiento de la ciencia, tecnología e innovación superan los costos de la redistribución de recursos, generando impactos positivos para el Estado, los institutos de investigación, el sector productivo y la población en general.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas en el Período Anual de Sesiones 2025-2026, recomienda la **APROBACIÓN del dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 13163/2025-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DEL CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo único. Modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon

Se modifica el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, en los siguientes términos:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

"Artículo 6. Utilización del canon

[...]

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser utilizados para el financiamiento de la operación y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Dichos recursos también pueden ser utilizados para el financiamiento de los Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a los proyectos de vivienda del Programa Techo Propio, incluyendo los gastos administrativos, así como para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales destinan:

- a) El veinte por ciento (20 %) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción.
- b) El diez por ciento (10 %) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"

- c) El dos por ciento (2 %) del total percibido por canon a los Institutos Públicos de Investigación (IPI) que cuenten con sede física u operativa permanente en el departamento donde se genera el recurso.

Los recursos asignados a las universidades públicas, institutos, escuelas de educación superior y a los Institutos Públicos de Investigación (IPI) se destinan exclusivamente a actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como a la mejora de infraestructura y equipamiento que potencien su desarrollo institucional.

El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Coordinación

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se realiza en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) y los gobiernos regionales, los cuales brindan asistencia técnica y establecen los lineamientos necesarios para la programación, ejecución y evaluación del gasto.

SEGUNDA. Reglamentación

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento para la implementación de la presente Ley.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13163/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, PARA INCORPORAR A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL CANON PERCIBIDOS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES"



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 21:01:30-0500

Lima, 9 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2026 12:49:47-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 19:41:23-0500

VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA
Presidente
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2026 15:11:41-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomo FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/06/2026 09:53:06-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 13:44:10-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 14:19:04-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 13:33:58-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 15:15:02-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 16:35:12-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 15:57:17-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 16:41:38-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 10:38:19-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 13:32:24-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 16:56:08-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 16:28:08-0500